

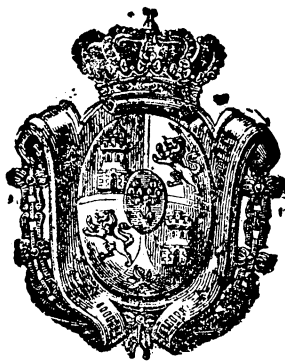
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2190.

DOMINGO 18 DE OCTUBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por extraordinario de Valencia que esta Junta ha recibido á las once de la mañana de hoy, se la han remitido de órden de la Regencia provisional del Reino la comunicacion y decretos siguientes:

1.º Parte de seguir inalterable la tranquilidad pública: que S. M. y A. disfrutan de completa salud: y la Reina Madre espera para su partida que llegue el buque que debe conducirla.

2.º El decreto de suspension de la ejecucion de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos.

3.º El de renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales, y el modo de llevarlo á efecto.

4.º El nombramiento del Sr. D. Juan Lasaña para gefe político de la provincia de Madrid.

Lo que se anuncia al público en esta forma para su conocimiento y satisfaccion, por no permitir la extension de dichos documentos hacerlo de otro modo con brevedad, sin perjuicio de insertarlos íntegramente en la Gaceta de mañana. Madrid 17 de Octubre de 1840.—Fernando Corradi, Vocal Secretario. (*Gaceta extraordinaria de ayer.*)

Los documentos que se citan son los siguientes:

Excmo. Sr.: La Regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme la exposicion y el decreto siguiente:

El Ministro que suscribe cree que en las críticas y delicadas circunstancias en que la nacion se encuentra, la ley de ayuntamientos formada en las últimas Córtes, y sancionada en 14 de Julio anterior, no puede de modo alguno ponerse en ejecucion: en ella, á su juicio, se ha infringido el art. 70 de la Constitucion del Estado; y esto bastaria para que se negase á que bajo su responsabilidad se pusiera en práctica; tal es el respeto y reverencia que la ley fundamental del Estado le merece, y tal el aprecio en que tiene el principio consignado en el referido artículo, acaso el que mas estima el pueblo español. Pero aun cuando esto no fuese así, el alzamiento de los pueblos, motivado precisamente por la infraccion del mismo artículo 70, o pone un obstáculo invencible á la ejecucion de la ley: y tampoco puede olvidarse que no habiendo llegado á serlo el proyecto de organizacion y atribuciones de diputaciones provinciales, es imposible tengan cumplido efecto algunas disposiciones de la de ayuntamientos, por tener entre sí íntimo contacto y mútua dependencia. No es uno solo el caso en que hay esta imposibilidad; varios podrian señalarse, y aunque se prescindiese por tanto de su inconstitucionalidad, y de la invencible resistencia de los pueblos, la ley no podria ejecutarse, porque con la de diputaciones formaba un sistema que seria preciso plantear á la vez, y ninguna de sus partes aisladamente podria subsistir. Tiene pues el honor el que suscribe, de proponer á la Regencia provisional la suspension de la citada ley en la forma y con las circunstancias que explica el siguiente proyecto de decreto. Valencia 15 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.

Se suspende la ejecucion de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en 14 de Julio último, la cual se someterá de nuevo á las Córtes con las reformas que sean necesarias para ponerla en armonia con la Constitucion de la monarquía y los principios en ella consignados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 15 de Octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.

Lo que de órden de la Regencia traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 15 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: La Regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Constituidas las diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 13 de Setiembre de 1837, y á la Real órden de 6 de Noviembre del mismo año, en las cuales nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarla; no habiendo ninguna otra disposicion legal vigente sobre este punto, puesto que las contenidas en la Constitucion de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de Julio de 1837 la actual, y no pudieron entenderse reproducidas en el artículo 7.º de la citada de 15 de Setiembre de 37; como quiera que en el solo se mandaban continuar observando las vigentes en aquel dia, en cuyo caso no se hallaban aquellas por haber sido derogadas con alguna anterioridad, instando la mayor parte de las diputaciones para su renovacion, y no per-

diendo de vista el estado en que en muchas provincias se encuentran estas corporaciones á consecuencia de los últimos acontecimientos, la Regencia provisional del reino en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II se ha servido mandar que se verifique la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad conforme á las reglas siguientes:

1.º Se procederá en todas las provincias del reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en posesion de ellos el 1.º de Enero de 1841.

2.º Los gefes políticos inmediatamente que reciban esta Real órden, convocarán las actuales diputaciones provinciales: si alguna de estas hubiese sido disuelta por la Junta de Gobierno, á la que en su lugar se hubiese designado por ella; y en defecto de ambas se asociará un individuo de cada uno de los ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido y con el intendente se constituirá en diputacion para los efectos de esta ley solamente.

3.º Constituida la diputacion, cualquiera que sea, se procederá á fijar en las puertas de las casas de ayuntamiento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de Diputados á Córtes, lo cual deberá quedar ejecutado antes del 10 de Noviembre próximo, permaneciendo expuestas al público durante 15 dias.

4.º Las diputaciones señalarán previamente los distritos en que cada partido haya de subdividirse para facilitar la eleccion, consultando única y exclusivamente la comodidad de los electores; cuya designacion, ademas de publicarse en el Boletín oficial de la provincia, se comunicará á los ayuntamientos cabeza de partido para que estos los trasmitan á los de los pueblos que lo formen; debiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de Noviembre.

5.º Las reclamaciones por exclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales se intentarán ante los ayuntamientos respectivos, quienes las remitirán con su informe á las diputaciones provinciales en los 15 dias siguientes al 10 de Noviembre, que terminarán el 25 del mismo mes; y el 30 habrán de quedar todas decididas, cuidando las mismas diputaciones bajo su mas estrecha responsabilidad de que el 6 de Diciembre están comunicadas las resoluciones á los ayuntamientos respectivos, y por estos á los interesados.

6.º El 10 de Diciembre á las nueve de la mañana el alcalde de la cabeza de partido ó distrito, y en los pueblos en que hubiese mas de uno, los demas alcaldes por su órden, auxiliados de dos electores que designarán ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral con arreglo á lo que se previene en la ley vigente para la eleccion de Diputados á Córtes, y sin mas variacion que la de emplearse exclusivamente en dicho nombramiento todo el dia 10 hasta las cuatro de la tarde.

7.º En los dias 11, 12, 13 y 14 siguientes, bajo la direccion de la mesa constituida se verificará la eleccion; observándose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.

8.º El dia 15 en presencia del ayuntamiento de la cabeza de partido, y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el escrutinio general, extendiéndose la correspondiente acta, de la cual se remitirá un ejemplar al que resulte nombrado, y otro al gefe político, quedando archivada la original en la secretaria del mismo ayuntamiento: en todas firmarán el alcalde presidente del acto y los que compongan las mesas.

9.º Los nombrados no podrán excusarse á tomar posesion de sus cargos bajo ningun pretexto, sin perjuicio de que á la misma Diputacion expongan las excepciones que puedan tener, la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se considere agraviado el correspondiente recurso al Gobierno.

10. Queda sin efecto en todas sus partes la Real órden de 24 de Octubre de 1839. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 15 de Octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.

Lo que traslado á V. E. para su ejecucion y cumplimiento. Valencia 15 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Señores de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: Por decreto de 13 del actual se ha servido la Regencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe esto verificarse. Al comunicar á V. E. esta determinacion, no puedo menos de encargarle muy encarecidamente, que siendo la voluntad de la Regencia que la opinion se manifieste libremente, á fin de que la eleccion sea la verdadera expresion de la voluntad general, deberá emplear todos los medios que estan al alcance de su autoridad, para que los electores todos de esa provincia, cualquiera que sea su matiz político, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias, ni ninguna otra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las ur-

nas electorales; limitando su intervencion en todos los actos preparativos de la eleccion y en la eleccion misma á cuidar de que se cumpla estricta y rigurosamente la ley, y que se respete la libertad que tan esencial es para que los pueblos puedan ejercer tan precioso derecho de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Asi como servirá á V. E. de recomendacion que no se separe de esta línea, que debe ser siempre la del Gobierno cuando se trata de que los pueblos ejerzan sus derechos constitucionales, la Regencia está resuelta á no disminuir cualquiera falta sobre este punto; porque en la nueva era que, terminada la guerra, principia, desca que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que en vez de ser sus enemigos el Gobierno y las autoridades que en las provincias lo representan, se desviven por su bienestar, respetan como deben sus derechos, y les dispensan toda la proteccion que necesitan para que los ejerciten con entera libertad.

De órden de la Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia y Octubre 15 de 1840.—Manuel Cortina.—Señores de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: Con esta fecha la Regencia provisional del Reino me dice lo siguiente:

La Regencia provisional del Reino, teniendo presente las distinguidas circunstancias que reúne D. Juan Lasaña, y muy especial y señaladamente la de haber merecido la confianza de la Junta de Gobierno de la provincia de Madrid, y contribuido tan eficazmente al logro de los fines á que tan bien ha sabido encaminar el pronunciamiento de la capital, secundado por la nacion entera, se ha servido nombrarle gefe político de la referida provincia de Madrid, cuyo destino desempeñó en la anterior época constitucional.—El Duque de la Victoria, Presidente.

Lo que de órden de la expresada Regencia traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 15 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: Instalada la Regencia provisional del Reino á virtud de la renuncia de S. M. Doña Maria Cristina de Borbon, ha acordado que en las comunicaciones oficiales que se la dirijan se use del tratamiento impersonal. Lo que de órden de la misma Regencia comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se le dé la debida publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años.

Valencia 14 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Señor gefe político de Madrid.

Con fecha 3 del corriente se dirigió á esta Junta por la de igual clase de Oviedo la comunicacion siguiente:

Junta superior de la provincia de Oviedo.—Excmo. señor: En 30 del pasado se dió conocimiento á V. E. de que al dia siguiente saldria de esta por el conductor Miguel Roldan en cuatro cajas varios efectos de plata, oro y pedrería que existian en poder de esta Junta de alhajas para remitir á la casa de monedas. Asi se verificó, y de su número, peso y tasacion acompañamos copia de su inventario. Su valor está regulado por peritos en 73,617 rs. vn. aproximadamente; mas puede suceder que algunos le tengan mayor, si tienen algun mérito artístico, lo que V. E. puede tomar en consideracion. El conductor Roldan tiene órden de presentarse al Sr. Presidente de esta Junta el Sr. San Miguel, para que haga entrega á V. E. de los referidos efectos, y hecha con exactitud, como nos prometemos, se servirá V. E. mandar se le dé recibo.

Tan pronto como á esta Junta sea dable reunir algunos fondos para atender á la subsistencia del valiente ejército del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, sobre cuyo objeto se ocupa con el mayor ahinco, segun indicó á V. E. en su última comunicacion, verificará la remesa sin dilacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 30 de Octubre de 1840.—Fernando de Miranda.—Telesforo Polo.—V. S.—Excmo. Junta provisional de Gobierno de la provincia de Madrid.

Por acuerdo de esta Junta de 9 del corriente se pasó al Sr. intendente de Rentas de la provincia para que con arreglo á las disposiciones vigentes adoptase las medidas oportunas, por quien en 11 del mismo se comunicó órden al tesorero de Rentas de esta provincia para que recibiese dichas alhajas en calidad de depósito.

Verificado así, por el mismo Sr. intendente se ha dirigido á esta Junta el oficio siguiente:

Intendencia de la provincia de Madrid.—Excmo. Sr.: El Sr. tesorero de Rentas de esta provincia en oficio de día de hoy me dice lo que sigue: Quedan en poder de esta tesorería las alhajas de plata, oro, joyas y pedrería que V. S. se sirvió prevenirme en 11 del actual recibiese, arreglado en un todo al inventario formado por la Junta provisional de Oviedo. Lo que digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo traslado á V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1840.—Excmo. Sr.—Ramon María de Calatrava.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta provisional de Gobierno de esta provincia.

En su vista se le ha dado por la Junta la siguiente contestacion:

“La Junta provisional de Gobierno de esta provincia en vista del oficio de V. S. de 14 del corriente, insertando el que con la misma fecha le ha dirigido el tesorero de Rentas de la provincia, relativo á quedar en dicha dependencia las alhajas de plata, oro, joyas y pedrería, arreglado al inventario formado por las Juntas de Oviedo, se ha servido resolver que dichos efectos permanezcan en los cajones en que vinieron, cerrados y sellados, y depositados en dicha tesorería, hasta que el Gobierno disponga lo que tenga por conveniente, á quien al efecto dará V. S. conocimiento de todo. De acuerdo de la Junta lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1840.—Fernando Corradi, Vocal Secretario.—Sr. intendente de Rentas de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 15 de Octubre de 1840.—Fernando Corradi, Vocal Secretario.

Contaduría general de Valores.—1ª seccion.—Lanzas y medias anatas.—Excmo. Sr.: Cuando en principios de Enero de 1859 los periódicos de esta capital denominados el *Eco del Comercio* y *Fr. Gerundio* llamaban la atencion pública acerca de si el Sr. D. José Vigil de Quiñones era ó no marques de Montevirgen, como se titulaba, esta contaduría general se dirigió al ministerio de Hacienda con la consulta de que es adjunta copia señalada con el núm. 1º. Lo resuelto por S. M. á esta consulta, comunicacion hecha en su órden al referido D. José Vigil de Quiñones y su contestacion, todo aparece de las copias núms. 2º, 3º y 4º, que igualmente acompaño. Por la del núm. 5º, que asimismo incluyo, se servirá V. E. enterarse de los fundamentos en que esta oficina general se apoyó para proponer, como lo hizo al indicado ministerio en 15 de Febrero del propio año de 1859, la anulacion de la gracia de concesion del título de marques de Montevirgen á dicho D. José Vigil; y siendo asi que á pesar del tiempo trascurrido hasta el día no ha recaído aun resolucion alguna, y que por parte de la contaduría general no puede tolerarse la continuacion y uso de un título de Castilla, que como el de que se trata, adolece cuando menos del requisito indispensable de la toma de razon por la misma, del Real título que se expide, ha creído de su deber hacerlo presente á V. E., como lo ejecuta, para los usos y efectos que estime. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1840.—El sustituto del contador general.—Excmo. Sr.—Juan Sanz.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de esta provincia.

En su virtud esta Junta ha acordado que el Sr. Vigil de Quiñones se presente en el término de 48 horas á llenar las fórmulas y requisitos de uso; y de no hacerlo se entenderá anulada la gracia de concesion del título de marques de Montevirgen, que hasta ahora ha llevado dicho señor. Madrid 17 de Octubre de 1840.—Fernando Corradi, Vocal Secretario.

En comunicacion que ha dirigido á esta Junta la de igual clase de la provincia de Granada y de Cádiz con fechas 7 y 12 del corriente, manifiestan haber acordado dirigir para las perentorias atenciones del valiente ejército constitucional 200 duros cada una de dichas provincias.—Fernando Corradi, Vocal Secretario.

Continúa la lista de los agraciados con la cruz de comendador de Isabel la Católica, que se hallan comprendidos en el acuerdo de esta Junta de 14 del corriente, inserto en la Gaceta de 15 del mismo.

D. Francisco Velasco, año 1854, exento de todo pago.
D. Mariano Sicilia, id., id.
D. Segundo Correa, id., id.
D. Ramon Gonzalez, id., id. menos de los de la órden.
D. Antonio Casas, 1855, id.
D. Juan Drumet, id., id. de todo pago.
D. Pedro María Rubio, id., id.
D. Felipe Canga Argüelles, id., id.
D. Gervasio Eguarás, id., id.
D. José Serralde, id., id.
D. Antonio María Lopez, id., menos de los de la órden.
D. José María Lopez, id., id.
D. Francisco Gomez Leon, id., id.
D. Francisco Gomez Fernandez, id., id. de todo pago.
D. Manuel Rubio de Prada, id. id.
D. Eduardo de Santiago Palomares, id., id.
D. Juan Carbonero y Lopez, id., id.
D. José Benjumeda, id., id. menos de los de la órden.
D. Ramon Frace, id. de todo pago.
D. Antonio Navarrete y Sanchez, id. menos de los de la órden.

D. José Soler, 1856, id. de todo pago.
D. Pedro Alcántara García, id., id.
D. Domingo Gil, id., id.
D. Matias Sanz, id., id. menos de los de la órden.
D. Ignacio Amiller, id., id.
D. José de Ponto, id., id.
D. Manuel de Barros, id., exento de todo pago.
D. Damian Daza, id., id.
D. Juan Nepomuceno Diaz, id., id.
D. Juan Mons y Escobar, id., id.
D. Manuel María Bena, id., id.
D. Ramon de Guardamino, 1857, id.

D. Fernando de Massa, id., id.
D. Pedro Gregorio Estrada, id., id.
D. Francisco José Agüero, id., id.
D. José Joaquin Montero, id., id.
D. José Agustín Vidal, id., id.
D. Ramon Santo Domingo, id., id.
D. Miguel Ferrari, id., id.
D. Félix Esgurra, id., id.
D. Blas Martorell, id., id.
D. Miguel Solá, id., id.
D. Pascual Madoz é Ibañez, id., id.
D. Ramon Pardo y Osorio, id., id.
D. Carlos Hidalgo, id., id.

Madrid 17 de Octubre de 1840.—Fernando Corradi, Vocal Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Cuatro mugeres Lesghis han incendiado la escuadrilla rusa del mar Caspio: cuatro buques han sido presa de las llamas, y otros han sufrido bastante, habiendo perecido 15 marineros. Se ha arrestado á una de ellas, y ha declarado que habia cometido semejante acto con el fin de librar á su patria de la dominacion rusa.

AUSTRIA.

Viena 20 de Setiembre.

Hace mucho tiempo que el Gobierno de la Confederacion germánica ha entablado negociaciones relativamente á la fortificacion de ciertos puntos de la Alemania determinados por el tratado de Paris y el Congreso de Viena.

La casa de Rotschild habia recibido al efecto un depósito de 20 millones de florines á un 5 por 100. Hoy se halla duplicado este capital, el cual se ha destinado á su objeto primitivo, y los Gobiernos abonarán mancomunadamente lo que falte. Ulma va á ser una plaza de armas de primer órden. Se piensa ademas construir una fortaleza limitrofe de Durlach en el pais de Baden con el fin de que este punto pueda resistir dos ó tres meses á un ejército invasor. Tambien va á fortificarse la Selva Negra para proteger el Wurtemberg. (Corresp. de Nuremberg.)

Escriben de las fronteras de Italia con fecha 27 de Setiembre.

Cada día se aumentan las inquietudes en Italia con motivo de una guerra próxima. El Gobierno sardo ha tomado varias medidas que dan motivo á sospechas un rompimiento de hostilidades: ha dado órden últimamente para hacer compras de caballos con el objeto de completar los regimientos de caballería.

En los primeros dias del mes, Mr. Bogniano, cónsul de Francia en Mesina, ha anunciado una subasta para el abasto de pan, vino, carne, aceite &c. de los buques franceses que arriben á dicha costa, cuyo pago se hara por semestres. Esto hace presumir que la Francia intenta establecer una estacion en Mesina para hacer mas fáciles y seguras sus comunicaciones con el Oriente. (Gazette d'Augsbourg.)

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 8 de Setiembre.

Fondos públicos. Cité á las cuatro de la tarde.
Consolidados á cuenta, 86.
Fondos españoles, 21½.
Idem portugueses, 31½.

En el *Chronicle Jersey* que hemos recibido esta mañana, se lee lo que sigue:

Se hacen los mayores preparativos para poner en un estado completo de defensa las fortificaciones de nuestra isla. Se está artillando el fuerte del Regente, y se ha dado órden para colocar cañones en todas las torres recientemente construidas en la costa. En el fuerte del Regente hay una bateria de 24 piezas de artillería, la que se unirá á los cañones de que se sirve la Milicia Real. En caso de guerra, se enviará aqui, segun se dice, una brigada de 24 piezas para relevar á este depósito. En breve llegará de guarnicion el regimiento número 11 de línea, con cuyo motivo el depósito del 45 se trasladará al cuartel de San Pedro.

El sábado por la tarde llegaron á esta los oficiales de artillería disponibles, y los artilleros que deben embarcarse en Porstmouth para Malta, y de allí pasar á Constantinopla para instruir en el ejercicio de cañón á los artilleros turcos. Asi que llegaron se presentaron á un empleado del ministerio de Negocios extranjeros, quien los envió inmediatamente en silla de posta á Porstmouth, en compañía de dos agregados á la embajada otomana. (Morning-Post.)

FRANCIA.

Paris 9 de Octubre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 104 fr.
Cuatro y medio id., 95-50 c.
Cuatro por 100, 91.

Tres por 100, 69-25.
Acciones del Banco, 2725.
España, deuda activa, 22½.
Idem pasiva, 5½.

Las seguridades que el embajador ingles lord Grandville ha dado al Gobierno de que la Inglaterra no pensaba en manera alguna ratificar la destitucion de Mehemet-Alí del bajalato de Egipto, se hallan plenamente confirmadas en las siguientes líneas que copiamos del *Globe*, periódico defensor del ministerio ingles:

Las noticias recibidas hoy de Paris no demuestran una tendencia tan belicosa como se ha dicho, si bien son de una naturaleza bastante grave.

Allí se cree que la intencion de la Inglaterra es la de desposeer enteramente á Mehemet-Alí segun se ha dicho; mas podemos asegurar que la Inglaterra no abraza tales intenciones ni deseos.

Una vez conseguido el objeto del tratado, que consiste en la evacuacion de la Siria, la Inglaterra no prestará auxilio de ninguna clase á la Puerta para desposeer á Mehemet-Alí del Egipto. Hay mas; el bajá puede todavia conservar á San Juan de Acre, aceptando con tiempo el tratado de Julio.

La Inglaterra siempre se mantendrá fiel á un tratado firmado y ratificado por la Corona, y no puede abandonar á los sirios que se han puesto bajo su proteccion.

Pero al mismo tiempo estamos convencidos de que el Gobierno no dejará de prestarse á oír cualquier proposicion que tenga por objeto limitar las medidas coercitivas contra Mehemet-Alí que se crean necesarias para dar cumplimiento al tratado. (Debats.)

En la *Gaceta de Estado* de Berlin de 4 del corriente se lee lo que sigue:

El conde Paskewitch ha marchado para Varsovia. (Id.)

Escriben del Havre con fecha del 8:

Nos dicen de Brest con fecha de ayer 7 de Setiembre, que la fragata *Dido*, de 60 cañones, y otra de primer órden, habian aparejado en el mismo dia para dirigirse á un punto desconocido, pues los comandantes llevan pliegos cerrados, los cuales no deben abrir hasta hallarse á cierta altura en el mar. Pocos dias antes otra fragata, tambien de 60 cañones, habia aparejado en Brest para desempeñar una mision secreta. Los vientos frescos del nordeste que de tres dias á esta parte soplan en el canal de la Mancha, han debido favorecer la travesía de estos buques que se han dirigido hácia el Oeste.

Se estan armando en Brest tres nuevas fragatas de primer órden. (Id.)

El 7 se hizo la prueba de uno de los morteros que despues de la última guerra se colocaron en la plaza de Provenza en el Havre. La pieza, bien cargada, ha despedido la bomba á mas de una milla en el mar mas allá de los buques anclados en la pequeña rada. (Id.)

Se dice que la escuadra inglesa va á bloquear á Alejandria, y que la guerra está ya declarada oficialmente.

Cuéntase que en una entrevista tenida por el Rey de Holanda con los miembros de su consejo encargados de invitarle á no abdicar, el Ministro de la Justicia despues de haber hablado sobre este objeto, añadió: Señor, V. M. debe pensar que es el primer magistrado del reino.

Si así es, respondió el Rey, reclamo las inmunidades, y solicito un retiro, pues al cabo de 25 años de servicio creo haberle bien merecido.

Escriben de Tolon con fecha del 5:

El vapor de guerra el *Castor*, que ha debido salir de Beirut el 23, y de Alejandria el 25, para venir directamente á Tolon, no ha llegado aun: el *Etna* y el *Euphrate* que salieron de Tolon, el primero para Alejandria, y el segundo para Constantinopla, han tocado en Malta el 25 y han seguido el 26 su derrota, de modo que no podrán regresar hasta el 10 ó 15. Las órdenes que se suceden en este puerto prueban que á consecuencia de las últimas noticias de Oriente reina una grande actividad en los despachos de los Ministros.

Idem 7.

Esta mañana han recibido por el telégrafo las autoridades civiles y militares la órden de artillar inmediatamente los fuertes y murallas de tierra y de la marina. A consecuencia de esta órden se ha celebrado una reunion compuesta del almirante-prefecto, del comandante general del departamento, del de la plaza y de los de artillería é ingenieros de tierra y de mar, en la cual se ha tratado y examinado el estado de los cañones, proyectiles y municiones que existen actualmente en los arsenales, y se ha reconocido su suficiente número. Va pues á ponerse mano á la obra desde mañana.

Existen en los arsenales ó en los fuertes 500 piezas de diferentes calibres que serán colocadas en bateria.

Es probable que mientras no se retire y llegue á esta la escuadra de Levante, los seis navios que tenemos aqui serán puestos en una línea que defenderá la entrada del puerto y la de la grande rada.

Tambien se han enviado órdenes á Cannes y Antibes y á toda la costa para el armamento de las plazas fuertes.

El buque-correo de Córcega que debe salir mañana, lleva á las autoridades de esta isla la órden de armar todas las fortificaciones segun el pie de guerra.

Carecemos de noticias de Oriente, y sin duda el cónsul de Alejandria ha hecho detener al vapor *Castor*. Hace tres dias que estan dispuestos á salir dos vapores, uno para Alejandria y el otro para Constantinopla; mas aun no han llegado los pliegos que deben conducir, pues sin duda el Gobierno espera recibir, antes de enviarlos, noticias de Levante posteriores á las que ya sabemos.

Va á procederse al armamento de todos los buques que se hallan en el puerto, así como todos los que se hallan en la mar, á medida que vayan entrando.

Sabemos que de varios puertos han llegado al Gobierno representaciones pidiendo patentes de corso. Brest, San Maló, Tregier y otros puertos bretones, famosos en la última guerra por sus corsarios; Nantes, Burdeos y el Havre han solicitado autorización para armarse en corso. Entre las propuestas que han sido dirigidas al ministerio se encuentra una para comprar algunas corbetas viejas que repuestas serian muy veleras. En el Havre parece sobre todo dirigirse la atención á los buques de vapor, de los cuales algunos por su marcha y buenas cualidades no temen á ningún *Steamer* inglés.

Como desde que principiaron los rumores de guerra la Francia ha suspendido prudentemente sus expediciones comerciales, mientras que la Inglaterra, confiando sin duda en nuestro amor por la paz, ha continuado los suyos, no cabe duda que las primeras salidas serian muy ventajosas, y que presas numerosas y considerables recompensarian ricamente á los que estuviesen en disposición de dar los primeros caza á los ingleses. (*Journal du Havre*.)

La siguiente relacion acerca del incendio de Beirut y del ataque de Djebail, está copiada de una carta inserta en el *Morning-Chronicle*, por lo cual debe leerse con cierta reserva:

Se han empleado, dice, las fuerzas mas imponentes contra Beirut. Componíanse de la *Princesa Carlota*, navio almirante, de 110 cañones; el *Powerful*, con bandera del Comodoro, de 84; el *Ganges*, de 84; el *Belerofonte*, de 80; el *Thunderer*, de 84; el *Benbow*, de 74; el *Edimburgo*, de 76; el *Revenge*, de 76; el *Hastings*, de 74; el *Castor*, de 56; el *Pique*, de 56; el *Carysford*, de 26; la *Cebra*, de 16; y los cuatro barcos de vapor el *Ciclope*, el *Gorgona*, la *Hidra* y el *Fénix*. Además habia al mando del almirante turco (Walker), un navio de línea, tres fragatas de 50 cañones; dos corbetas de á 20; un bergantín de á 16; dos fragatas austriacas de 50 cañones y una corbeta de 18 cañones.

Antes de empezar el desembarco, el *Benbow* procuró despejar de enemigos toda la costa arrojando bombas sin intermision. La *Cebra*, acoderada cerca de la orilla, y auxiliada por una fragata austriaca que hacia un fuego muy sostenido, no permitia á ningún cuerpo de tropas egipcias avanzar. Un destacamento de estas habia intentado oponerse al desembarco, pero el fuego de la *Cebra* le obligó á alejarse, y el desembarco se efectuó en un cuarto de hora.

El ataque contra Djebail ha sido mortífero. El *Carysford*, el *Ciclope*, al mando del capitán Austin, y la *Dido* fueron los encargados de él. El *Ciclope* llevaba á su bordo 200 hombres de la marina inglesa y 200 sirios. Djebail está dominado por una ciudadela muy fuerte, á la cual defendian 300 arnautas.

Por espacio de dos horas el *Carysford* y la *Dido* han estado batiendo en brecha la ciudadela, cuya parte superior ha sufrido mucho. La parte baja del edificio, defendida por un enorme peñasco, parecia como que desafiaba todos los proyectiles que contra él arrojaban los navios ingleses. Cuando se juzgó haber abierto la suficiente brecha en la ciudadela, se dispuso que saltasen en tierra 200 marinos, á los cuales el comandante Robinson dividió en cuatro pelotones á las órdenes del capitán Scarl y de los tenientes Pearl, Harrison y Adair. El capitán Austin, comandante del *Ciclope*, mandaba toda la expedicion.

El intervalo que separaba el punto del desembarco de la ciudadela estaba plantado de higueras y de moreras con sus cercas de piedra á cierta distancia unas de otras, y á la altura de medio cuerpo de un hombre. A propuesta del capitán Martin (del *Carysford*), oficial mas antiguo, los capitanes Austin y Robinson, con el teniente Giffard, el piloto y la tripulacion de la chalupa del *Ciclope* reconocieron el terreno. Tan luego como los sirios pusieron el pie en tierra, se introdujeron en el bosque marchando en guerrilla, aunque sin orden. Los marinos avanzaron tambien por el bosque, saltando las cercas sin encontrar el menor obstáculo hasta que llegaron á un tiro de pistola de la ciudadela, en donde sufrieron un fuego terrible y mortífero.

Siéndoles imposible formarse en la posicion en que se encontraban, no podian contestar al fuego de los enemigos, de los cuales no se habia mostrado ninguno, pues disparaban desde las aspilleras de la base de la ciudadela, y como parecia que una parte del terreno estaba minada, los marinos corrieron apresuradamente á ampararse de una cerca de piedras. Brindell, sargento de marina, se ofreció á ir con cuatro hombres á reconocer si habia algun punto por donde pudiera entrarse en la fortaleza; mas apenas hubieron dado algunos pasos, sufrieron una terrible descarga, de la que murió el sargento. Vista la imposibilidad de apoderarse de la fortaleza, los marinos, despues de haberlo consultado, se retiraron en buen orden y se embarcaron.

Los 200 sirios quedaron aquella noche en el bosque para guardar las avenidas. En la misma noche los arnautas se fugaron del fuerte, y á la mañana siguiente el pabellon turco ondeaba en la ciudadela. En esta accion han sufrido mucho los marinos. El cabo Robert, del 86 y Campbell del 4º, han sido muertos en el bosque; otros tres han fallecido de resultas de las heridas: ha habido 16 hombres heridos, 10 de ellos de mucha gravedad: tambien ha sido herido el teniente de la marina Giffard; el capitán Austin ha escapado como por milagro: la pérdida de los sirios ha sido muy corta.

Al retirarse nuestros marinos se vieron precisados á abandonar un hombre muerto y otro gravemente herido, al cual condujeron los montañeses sirios á las dos de la mañana á bordo del *Ciclope*. Todas las casas de Djebail estan fortificadas: los montañeses nos han conducido á un espacioso aposento cuadrangular de la ciudadela, cuyo aposento medio subterráneo era el que los arnautas se habian propuesto sostener hasta que el hambre les obligase á capitular. Esta posicion les permitia diezmar las filas de los sitiadores sin recibir daño alguno. El aposento se parece mucho al de una de las bases de las pirámides. El piso superior, rodeado de aspilleras, domina el bosque por el que las tropas de marina han dirigido su ataque.

(Siccle.)

De los documentos oficiales publicados en los dos últimos dias resulta que la renuncia que acaba de hacer la Regente del Reino ha sido un acto de su libre y espontánea voluntad. Los Ministros, segun su manifiesto del 13, y el documento autógrafo de S. M., rogaron encarecidamente a esta augusta Señora que continuase siquiera en la Regencia hasta la reunion de las próximas Córtes, exponiendo á su consideracion «que no habia motivo fundado para dar semejante paso, cuyas consecuencias podrian ser funestas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo trono.» Pero nada pudo modificar la firme y decidida resolucion de S. M. Esta augusta Señora pues ha obrado á impulsos de su propia voluntad, que no podia ser resistida y que ha sido respetada. Este hecho, que no ha tenido otros autores, tampoco puede tener otros responsables.

Hoy hace un periódico de esta capital ligeras reflexiones sobre la exposicion del Consejo de Ministros que precede al Real decreto de 11 del corriente por el cual se disuelven las actuales Córtes. Como ligeras las consideramos tambien en vista de su falta de fundamento y solidez. El mayor mérito de la exposicion consiste en que los argumentos que en ella se indican son tan poderosos que hacen imposible toda controversia, cosa que ya reconoce el mismo Diario, aunque la atribuye, como es natural, á bien diverso motivo. Despues que en diferentes conferencias habidas en presencia de S. M., se habia ampliamente debatido y aun agotado esta cuestion; despues que sobre ella la opinion de S. M. estaba bastante ilustrada y decidida, como se ha visto, en un sentido favorable á la disolucion, no era necesario exceder los límites reconocidos en estas exposiciones ministeriales, que en política siempre son y deben ser precisas y la cónicas en su lenguaje, que excluyen todo aparato de dicion, y en las cuales la claridad y noble sencillez es un mérito superior á la pompa y altisonancia de otro género de escritos. El respeto debido á la Magestad Real impone la obligacion de que se le hable en un lenguaje lacónico y conciso. ¿Se quisiera que en esta exposicion se hubiesen desenvuelto y dilucidado todas las razones que aconsejaban la disolucion de las Córtes? Esto ya corresponde á la prensa periódica, que antes de ahora, por algunos de sus órganos, ha demostrado la conveniencia política de esta determinacion.

La circular de la Junta Provisional de Gobierno, de fecha del 12, redactada por su Secretario, é inserta en la Gaceta de hoy, es un documento demasiado importante para hacer de él un analisis razonado, que no podria suplir su lectura. En ella se reasumen las primeras y principales reformas que nuestra situacion reclama imperiosamente, y se dirige á ilustrar la opinion de los eminentes patriotas llamados hoy á regir los destinos de la patria, y de los dignos vocales de las Juntas del reino. Se pretende fijar la atencion de todos en la necesidad de mejorar la educacion pública; de consolidar el crédito; de llevar á efecto la enagenacion de los cuantiosos bienes del clero secular, aboliendo toda prestacion que lleve consigo la odiosidad del diezmo y primicia; de organizar el sistema de cuentas y presupuestos; de ordenar la administracion general, que es hoy un intrincado laberinto; de deslindar los bienes indebidamente apropiados al Real Patrimonio; de arreglar en un todo los incidentes á que ha dado lugar el decreto de las Córtes de 1820 sobre mayorazgos; de promover en las próximas Córtes la realizacion del decreto de las de 1837 sobre recompensas militares; de indemnizar en la forma posible los perjuicios y quebrantos que una guerra desoladora ha causado á tantas familias desgraciadas; y de organizar entre sí, y en sus diversas relaciones, la administracion judicial, administrativa y municipal, estableciendo una ley de Ayuntamientos en verdadera armonia con la Constitucion, y creando un tribunal contencioso-administrativo que falle en última apelacion sobre los actos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Se añaden á estos pensamientos el de los proyectos de ley de responsabilidad ministerial, y de inamovilidad de los jueces y magistrados.

Estas indicaciones, como las llama la Junta en su circular, estan extendidas con un conocimiento profundo de las materias que en ellas se tratan, y con un lenguaje noble y elegante, que constituyen este documento el mas notable y digno de meditacion de cuantos de algunos años acá se han publicado.

Discurso pronunciado por el Sr. D. Joaquín María de Ferrer, Presidente del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno de Madrid, al recibir al Excmo. Sr. Duque de la Victoria en la casa Panadería el día 29 de Setiembre de 1840, y contestacion del general.

Cumplido en todas sus partes el programa publicado por el Ayuntamiento para el recibimiento del general pacificador, y correspondiendo por su parte el heroico vecindario con su inmensa concurrencia, la mayor que se ha visto hace muchos años, y con los vivos que por todos los puntos de la carrera dirigió al general patriota, llegó este á la plaza de la Constitucion, y se presentó en el salon de la casa municipal, donde le esperaban reunidas las tres corporaciones del Ayuntamiento, Diputacion provincial y Junta de Gobierno, cuyo Presidente el Sr. D. Joaquín María de Ferrer le dirigió un pequeño discurso concebido en semejantes términos:

«Sr. Duque: la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y la Junta de Gobierno, que se envanece de ser hija suya, tienen el honor de recibir á V. E. en el mismo sitio donde el 1º de este mes se dió el grito de libertad que resonó en toda España, y cuyo eco se ha oido hasta el último confin de Europa. El Ayuntamiento y la Junta han admirado siempre

el valor de V. E. como guerrero; pero en el día le admira aun mas como político, y esperan que proponiendo á S. M. un ministerio liberal, y que preste al país sólidas garantías, sabrá V. E. tomar las medidas necesarias para que el pueblo no tenga necesidad jamas de volver á conquistar sus derechos.»

En seguida pasó el general á ocupar el asiento de la presidencia, abrazando antes al Sr. Ferrer, á quien contestó:

«Señores: Yo quedo muy reconocido á las demostraciones de afecto y simpatía que recibo de esta patriótica corporacion. Soldado desde mi infancia, he procurado sacrificarme siempre por el bien de mi país, y mi bandera no ha tenido otro lema que el de *todo por mi patria*. Para conseguir su independencia, su libertad y su reposo he luchado por espacio de seis años con mis compañeros de glorias, privaciones y peligros. La guerra ha concluido felizmente, los enemigos de la libertad han huido llenos de confusion y espanto, y yo aseguro que no volverán á manchar nuestro suelo con su inmundicia planta. Esto me lo dice mi corazón: este corazón que no me ha engañado nunca. Un porvenir dichoso nos espera; y yo veo cercano el día en que queden satisfechos todos mis deseos con la completa felicidad de la nacion, para lo cual cuento con la cooperacion y consejo de la Junta, de la Diputacion, del Ayuntamiento y de todos los buenos españoles, del mismo modo que todos pueden contar con este soldado que no aspira á mas que á dar la paz y libertad á su patria y á irse despues á vivir y acabar sus dias en un pacífico retiro.»

En seguida pasaron todos al balcon á presenciar el desfile de las numerosas tropas del ejército y Milicia nacional que sostienen el movimiento de Setiembre, las cuales aclamaron al pasar «la Constitucion, la libertad, la Reina constitucional, la independencia nacional y al Duque de la Victoria.» Este se retiró despues al alojamiento que le estaba preparado, en medio de las aclamaciones del pueblo que le esperaba ansioso y acompañado de la comision del Ayuntamiento, así como llegó con otra de la misma corporacion que le salió á esperar al pueblo de Canillejas.

Todo lo que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional se pone en conocimiento del público. Madrid 16 de Octubre de 1840.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

MADAME LAFFARGE.

CAUSA CELEBRE SEGUIDA EN FRANCIA EN LA AUDIENCIA TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE LA CORREZE. — ACUSACION DE ENVENENAMIENTO DE UNA MUGER Á SU MARIDO.

Audiencia del 17 de Setiembre (1).

El licenciado Paillet reproduce aqui alguna de las cartas que ha leído.

Despues continúa así:

Uno de los testigos mas ensalzados por la acusacion es Parant, mozo de la fonda. ¿Pero qué testigo no se ha ensalzado, hasta el mismo Denys, cuando hablaba en el sentido de la acusacion? ¿Quién es ese Parant? No trato en verdad de presentar como un crimen su condicion social; todos los hombres de bien son para mí de valer; pero este es mozo único de una oscura fonda de Paris, donde siempre hay ocupacion, donde á cada paso se le llama de todas partes, teniendo que responder á todo el mundo, y sin tiempo siquiera para desempaquetar lo contenido en el fondo del cajon llegado de Glandier.

Siempre he admirado la prodigiosa memoria de los testigos, que despues del largo espacio de ocho meses, recuerdan minuciosamente los hechos habituales de la vida comun, las circunstancias mas ordinarias en que no tenían motivo alguno para reparar entonces, y que sin embargo se fijan exactamente en su memoria con todos sus detalles y accidentes, y de una manera verdaderamente maravillosa. ¿Quién dice la verdad? ¿Será Parant, ese testigo único, cuya deposicion por otra parte está en contradiccion con la de Mr. Félix Buffières, ó bien Glandier, donde todo pasó en presencia de varias personas, tales como Mlle. Brun, Clementina, Mme. Laffarge, madre, y una niña, testigo curioso é indiscreto y cuya vigilancia hubiera sido imposible engañar?

¿Podiera detenerme: la cuestion está resuelta; pero quiero valirme aun de otros argumentos. Dice el ministerio público; la carta de Mme. Laffarge, madre, es una combinacion profunda y maquiavélica.

El desdichado Laffarge espiraria en medio de dolores atroces; la justicia podria averiguar el origen de muerte tan prematura; pero cuando encontrase la carta de su madre, se detendria, encaminándose entonces á uno de los cementerios de Paris para enterrar el cadáver, y con él la prueba del delito que quedaria impune. Esta es la explicacion del ministerio público, poco feliz en verdad. ¿Pues qué! ¿Porque se haya encontrado una carta escrita por Mme. Laffarge, madre, se ha de detener la justicia? Antes al contrario, en tal caso crece la curiosidad de la justicia. Indudablemente es un espectáculo raro el de una madre que mata á su hijo, y quizá desde Rodoguna acá no se ha repetido ese hecho. Pero permítaseme que yo tambien ponga en buen lugar á las esposas. ¿Es tan frecuente acaso que las mugeres envenenen á sus maridos? (Risas y movimiento, especialmente entre las señoras que ocupan las tribunas.)

No parece sino que esto se verifica todos los dias, y que si la justicia hubiera encontrado una carta de la esposa, la justicia que habria retrocedido horrorizada ante la acusacion contra la madre, acogeria por el contrario con placer una acusacion contra la muger.

En lugar de la explicacion que á su manera ha dado el Sr. fiscal, voy á dar otra. Una vez concebido el pensamiento simpático del banquete, y manifestado á la familia, es acogido al momento. Todos quieren tomar parte en su ejecucion con alegría. Esta vez los hábitos de la vida parisiense van á introducirse en el atrasado Glandier.

Mme. Buffières, que seguramente no es una romántica, se siente gozosísima. «Esta María, dice, tiene siempre felices

(1) Véanse nuestros números del 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16.

ocurrencias: la madre quiere hacer los bollos, y en balde la cocinera trata de ahorrarle este trabajo; son para su hijo, y ella los quiere preparar; los recibirá con mas placer cuando sepa que son hechos por ella. Se supone que la carta fue aconsejada con una mira criminal, á fin de deslumbrar á la justicia; pero esa carta debía indicar el número y clase de los bollos, y al lado de ella se encontraría la caja que desmentiría solemnemente el documento. Por otra parte, Laffarge habria manifestado su extrañeza. ¿Cómo dice V., hubiera escrito él, que me envía varios bollitos, cuando no encuentro mas que uno y ese grande? ¿No era mas sencillo impedir que la madre escribiese la carta, si es que voluntariamente hubiese tratado de escribirla, y dirigir otra con arreglo á lo que se remitía?

Ya debería haber terminado; pero se agolpan argumentos en mi cabeza, y no quiero que quede vestigio en el proceso de ese malhadado bollo. Si se trataba de cometer un crimen debió remitirse un bollo pequeño, pero en manera alguna uno de dimension formidable; á proporcion que el veneno está mas reunido, así es mas seguro el efecto. Se le recomienda que lo coma á las once de la noche, siendo así que Laffarge volvia siempre causado despues de haber comido fuera.

La naturaleza es mas poderosa que los banquetes simpáticos. No comerá el bollo; tal vez escriba que lo ha comido, y así sucedió tomando tan solo un pedacito de él. Cayó enfermo, vienen los médicos, y allí está el bollo como pieza de convicción. Y aun cuando lo hubiese comido todo, su estómago no lo habria guardado, y la hora que se le indicó era una prueba contra la acusada, pues la primer pregunta que se le hubiera hecho es esta: ¿Qué ha comido V.? Fácil es de adivinar la respuesta. Hay otro argumento que basta de por sí para destruir esa fábula odiosa. Resulta del proceso que Mme. Laffarge escribió á su marido que procurase que su hermana participase de la comida simpática. ¿Es de suponer que ella quisiese envenenar á su hermana, en quien ha reconcentrado todos sus afectos? ¿Que con el objeto de asegurar el golpe, expusiese á personas queridas ó indiferentes que por casualidad probasen la pasta envenenada? Se ha dicho que la acusada sabia que su hermana estaba ausente. En 5 de Diciembre Laffarge escribía á su muger:

“Lalo ha venido á verme esta mañana. Aquí estaban M. y Mme. de Violiere (hermana de la acusada) que han llegado de Villiers-Heton. Han vuelto á salir para Donrdan, y dentro de poco estarán de regreso con el objeto de habitar su nueva casa.”

En 15 de Diciembre Mme. Violiere escribe á su hermana que acababa de desamparar á Paris.

Dije que retendría el asunto del bollo en la causa. Quedará como primer título de la defensa, aunque segun la acusacion es el primer acto de envenenamiento, puesto que Laffarge tenia ya en su poder el privilegio, y habia vivido bastante.

Entre las piezas del proceso he visto lo que era ese despacho, reducido á una certificación para que constase la petición de Laffarge, y se le conceda el derecho de preferencia; pero en manera alguna se liga el ministerio. La certificación está expedida en 15 de Diciembre. Pero aun cuando fuese cierto que estuviese dada el 14, no se pudo saber el mismo día en Glandier, y en él se remitieron los bollos. El límite de la existencia de Laffarge estaba fijado para cuando obtuviese el despacho que el 15 no habia conseguido todavía ni el 20 tampoco.

(El abogado Paillet lee dos cartas de Laffarge que corroboran el anterior aserto.)

Una de dos: ó esta muger ha querido matar á su marido, y al mismo tiempo la concesion del privilegio, ó el bollo no existe mas que en la cabeza del Sr. fiscal. Si ha habido instantes en que la muger, que meditaba el asesinato, haya deseado la conservacion de su marido, fue el 14 de Diciembre, día en que se remitieron los bollos; porque la concesion no estaba conseguida, y muerto Laffarge muere tambien esa esperanza.

Adóptese pues otro partido; dígame que ella no podia soportar á su marido, que á toda costa queria deshacerse de él; pero no se la acuse de avaricia. El armazon de la acusacion por todas partes se va hundiendo; siendo de admirar que cuando faltan sus cimientos es cuando el Sr. fiscal se propone presentar los hechos mas naturales del mundo bajo un aspecto falso y chocante. En el curso de los debates he conseguido restituir á algunos hechos su índole verdadera. Esto mismo voy á hacer ahora. Se admira el Sr. fiscal de que despues de haber recibido de su marido esas cartas en que le anuncia su indisposicion, Mme. Laffarge ande inquieta y desasosegada, y aun si se quiere, que tenga fatales presentimientos: ¿qué se diría si hubiese permanecido impassible? ¿No se hubiese entonces sacado consecuencias de su misma frialdad? Así es como los hechos mas sencillos se desnaturalizan y desfigurán para que puedan encajar en la acusacion.

El fiscal mismo ha convenido que todo esto es extraño é inexplicable; pero añade que se trata de una muger excepcional. Yo ignoro lo que es una muger excepcional, á no ser que se entienda por una muger excepcional un ser estúpido y sin prevision.

Destruído este punto de la acusacion, espero triunfar igualmente en lo demas de la causa.

(Este discurso, que ha durado tres horas, es escuchado con religiosa atencion y produce viva impresion en el auditorio.)

El licenciado Paillet observa que la acusada se halla muy fatigada para que la audiencia pueda continuar. Mme. Laffarge ha dado una prueba de su fuerza de voluntad viniendo á la sesion casi moribunda; pero ya no puede resistir mas.

Despues de haber consultado al fiscal, el presidente levanta la sesion.

A continuacion damos el informe del Sr. Orfila y sus compañeros, que ofrecimos en nuestro número de 5 del corriente.

Exámen del estómago de Mr. Laffarge, de las materias que contenia y de los líquidos vomitados.

Hemos colocado todo en una cápsula ó vasija de porcelana; y cuando estuvo evaporado hasta el punto de hallarse seco, carbonizamos el producto por medio del ácido nítrico

puro, marcando 41 grados en dos areómetros. El carbon ha sufrido por espacio de una hora la accion del agua destilada vomitante, obteniendo así un líquido que hemos filtrado en un aparato de Marsh. No tardamos en sacar un número bastante considerable de manchas oscuras brillantes arsenicales.

Exámen de los restos de las vísceras sacadas del cadáver cuando se verificó la exhumacion.

Estos restos consistian en una porcion del hígado, del mesenterio, al cual estaban adheridos algunos girones del intestino, la mitad del corazon y una corta cantidad de materia cerebral, añadiendo 40 gramos del hígado anteriormente diseccionado por los señores químicos.

Todas estas materias orgánicas han sido sometidas durante cuatro horas á la ebullicion con agua destilada en una grande cápsula de porcelana. El líquido ha pasado al través de un lienzo previamente lavado con agua destilada y evaporada hasta dejarlo seco. El producto de la evaporacion ha sido carbonizado por medio del ácido nítrico puro á un calor templado. El carbon que resultó se agotó en el agua hirviendo destilada, colocando el líquido filtrado en el aparato de Marsh. Al cabo de algunos minutos depositó en la cápsula de porcelana unas manchitas oscuras, brillantes de arsenico metálico y algo mas numerosas que en la anterior operacion.

Dividieronse en dos partes las materias sólidas que habian quedado en el lienzo; una de ellas ha sido tratada en una cápsula de porcelana por el ácido nítrico puro y reconcentrado y por medio del calor, con objeto de carbonizarlo. Habiéndose verificado incompletamente esta carbonizacion, á causa de la presencia de una cantidad considerable de una materia jabonosa análoga á la materia grasa del cadáver, reunimos esa porcion en gran parte carbonizada á la otra mitad. El todo se mezcló perfectamente con la suficiente cantidad de acetato de potasa puro y arrojado en pequeñas porciones á un crisol candente que no habia servido nunca.

El residuo de esta combustion, que era de un color blanco pardusco, despues de haberse separado del crisol, se sometió á una ebullicion prolongada en el ácido sulfúrico puro y concentrado, hasta la completa descomposicion de las sales que se habian formado durante la operacion y hasta que cesó de desprenderse el ácido nítrico y el gas rutilante. La materia fue disuelta en agua destilada. Se ha saturado el exceso de ácido sulfúrico por medio de la potasa en alcohol puro, y despues de haber separado la mayor parte del sulfato que se habia depositado en forma de cristales, filtramos el líquido decantado, cuya mitad introdujimos en seguida en el aparato de Marsh. Casi al momento aparecieron en cápsulas de porcelana numerosas manchas oscuras, anchas y brillantes. Estas manchas fueron reconocidas como arsenico por los caracteres siguientes: independientemente de su aspecto á manera de espejo metálico, no atraian la humedad del aire, ni se volatilizaban en el frio, desapareciendo al instante por la aplicacion del calor. El ácido nítrico puro y concentrado las arrebataba al momento, y calentando el líquido hasta sacarlo en una cápsula pequeña de porcelana, se obtenia un ligero residuo de un blanco con levisimo tinte amarillo, que el nitrato de plata neutro hacia pasar al estado de arseniato de plata de color de ladrillo.

Exámen de la carne muscular extraida del muslo izquierdo del cadáver.

Esta porcion de músculos, cuyo peso era poco mas de 500 grammos, fue sometida durante cuatro horas á la ebullicion en una cápsula de porcelana con agua destilada. Enfriado el líquido, separado de la grasa y pasado al través de un lienzo previamente lavado, se evaporó completamente, carbonizándolo por medio del ácido nítrico. El carbon procedente de esta corta cantidad de carne muscular fue tratado con el agua destilada hirviendo durante una hora; puesto en el aparato de Marsh el líquido destilado no ha manifestado señales apreciables de arsenico metálico.

La cantidad de materia sobre que operábamos nos pareció demasiado corta para que creyésemos necesario obrase sobre la porcion que el agua no habia disuelto.

Exámen de las tierras.

La tierra que cubria inmediatamente el féretro fue sometida por espacio de seis horas á la ebullicion con agua destilada. El líquido amarillento, filtrado y reconcentrado por cooperacion, fue puesto en un aparato de Marsch, y no ha presentado señales de arsenico metálico.

La tierra que estuvo bajo el féretro fue tratada como la anterior, dando una decoccion de color oscuro que evaporamos hasta quedar seca, carbonizándola por medio del ácido nítrico puro concentrado. El carbon sufrió la accion prolongada del agua destilada hirviendo, y obtuvimos un líquido que filtramos é introdujimos en el aparato sin obtener arsenico.

Antes de introducir en los aparatos de Marsh las materias sospechosas, los poniamos en juego, y ninguno de ellos producía la mas leve señal de arsenico.

Audiencia del 18 de Setiembre.

A las ocho y media empieza la sesion. Mme. Laffarge es conducida como los días anteriores al banco de los acusados. Su inmovilidad es notable, al paso que sus ojos parecen haber recobrado alguna vivacidad.

Presidente: El defensor tiene la palabra.

Licenciado Paillet: Echemos una mirada atrás. Habeis visto á esa muger durante los sucesos que precedieron y acompañaron su matrimonio con su humor alegre y jovial. Tal era entonces su carácter. Habeis seguido paso á paso sus impresiones, los acontecimientos anteriores al matrimonio; habeis asistido á ese hogar que puede servir de modelo. Este es el primer periodo del matrimonio. La acusacion ha perdido su arma terrible: la carta de 15 de Agosto. He demostrado con hechos, con raciocinios, y apelando al sentido comun, que la historia del bollo era una fábula, un imposible.

Sigamos pues á Laffarge que se encamina á Glandier. Sabéis que llegó enfermo, y por si queda duda citaré el testi-

monio de su cuñado Mr. Bufferes, que el día de su llegada escribió á un comerciante de Clermont, enviándole 20 francos, lo siguiente: “Mi cuñado está enfermo y no ha podido ocuparse de este asunto.”

Laffarge murió el día 14 de Enero. ¿Pero murió envenenado? ¿Y en tal caso cometió el crimen su muger?

¿Está probado que Laffarge muriese envenenado? Séame lícito hacer una observacion. Cuando se ha hablado de las manchas del arsenico se excitó vivamente mi curiosidad; pero solo vi una especie de firmamento compuesto de estrellitas que se dicen arsenicales. Ya sabéis que su peso es medio milígramo; una libra se compone de 500 gramos (1), la semi-milésima parte de un gramo es la dos milésima parte de un cinco centésimo de libra. Esto no es peso; solo la imaginacion puede hacer que lo sea. Esto es un color, pero no una cantidad apreciable.

(El letrado declara que no discutirá el aparato de Marsh ante las personas esclarecidas de la ciencia que se encuentran presentes, pues en presencia de semejantes autoridades no puede menos de inclinar la cabeza. Con todo, el aparato de Marsh, á causa de su misma susceptibilidad, ha encontrado adversarios, ó al menos críticos.)

Si llamo vuestra atencion sobre este punto es porque la causa estriba en una cantidad de arsenico que yo no puedo llamar cantidad, porque son átomos inapreciables é imperceptibles, y ademas porque en dos experiencias el aparato de Marsh no ha producido resultado. Empero no ignorais que se trata de un hombre á quien segun la expresion del testigo Denys se alimentaba hacia tiempo con arsenico, de un hombre que por todos sus poros debia expeler arsenico.

(Se continuará.)

Arrendamiento colectivo de la renta de aguardientes y licores.

Debiéndose empezar por la empresa del arriendo colectivo de aguardiente y licores, las operaciones relativas á los arriendos que por esta renta está autorizada á practicar, y han de principiar el primer día del año próximo venidero de 1841; se hace saber que desde el de este aviso se admiten proposiciones para el arriendo del ramo en los pueblos de esta provincia, ya sea por partidos ó número de ellos que desee el licitador, ó ya por pueblos sueltos; las cuales recibirá por el término de 15 días de nueve á dos el representante de dicha empresa D. Sebastian Gomez, en el establecimiento de la misma, situado en la calle de Atocha, frente al hospital de San Juan de Dios, número 113, cuarto principal. El arriendo ó arriendos que han de celebrarse, son del abasto exclusivo y derechos que se adeuden en la venta de dichos líquidos, para el consumo por mayor y menor: y con respecto á las seguridades, proteccion y garantías concedidas á los arrendadores como representantes de la Hacienda nacional y de las circunstancias de los arrendamientos, se enterará á los aspirantes á ellos, como de todas las demas noticias que deseen, para fundar con el conocimiento debido sus proposiciones.

Direccion general del Tesoro público.

Las dos libranzas expedidas por esta direccion en 6 de Febrero del año último, números 753 y 762, de reales vellon 20,200 la primera y 22,100 la segunda, á cargo de la tesorería de Sevilla, han padecido extravío, y en su virtud quedan sin efecto alguno.

(1) El gramo equivale á unos 20 granos de Castilla.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde. La lindísima comedia de gracioso en un acto titulada

LAS TRAMAS DE GARULLA,

Terminándose la funcion con la pieza en dos actos

EL JOCO.

en la que desempeñará el papel de protagonista el actor Don Mariano Fernandez.

A las siete y media de la noche. Se pondrá en escena la grande ópera en cuatro actos, música del célebre maestro Rossini, titulada

GUGLIELMO TELL.

La empresa, que no omite trabajo ni desvelo para presentar á este ilustrado público las obras nuevas mas recomendables, y las que ya conocidas se han granjeado mayor aceptacion por su positivo mérito, hubiera reproducido en circunstancias altamente análogas la que hoy anuncia, si hubiese sido compatible la premura con los trabajos de preparacion que tan complicado espectáculo requeria. Al volver á ponerlo en escena se ha cuidado con el mas escrupuloso esmero de que el aparato teatral que su asunto exige, así en decoraciones como en trajes, bailes y numerosos acompañamientos, en nada desmerezca de la grandiosidad con que en años anteriores se exornó. La parte del protagonista está confiada al acreditado actor D. Felipe Galli, que tantos testimonios de benevolencia y aprecio ha debido á los espectadores; y la administracion se lisonjea de que la mas famosa de las obras del inmortal Rossini alcanzará esta vez los mismos entusiásticos aplausos con que en otras muchas ocasiones ha sido coronada.

CRUZ. A las cuatro de la tarde la comedia de gracioso, en tres actos, titulada

EL MAYOR CONTRARIO AMIGO,

EL DIABLO PREDICADOR.

en la que desempeñará el papel de Fr. Antolin D. Antonio de Guzman.

A las siete y media de la noche.

EL CASTILLO DE SAN ALBERTO,

drama en cinco actos que tantos aplausos ha obtenido en sus anteriores representaciones.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.